

## RESOLUCIÓN Nro. 007- CNIMH-ST -2021

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima

### SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD PARA LA MOVILIDAD HUMANA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



**Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;*

**Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

**Que,** el artículo 5, numeral primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de los principios comunes señala: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina las finalidades de los Consejos para la Igualdad, entre estos el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana: *“1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (...)”;*

**Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que: *“(...) incurrirán en responsabilidad*

*administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores; No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información”;*

**Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana publicado con R.O 495 de 27-mayo-2019, establece en su Numeral 1.3.- PROCESOS ADJETIVOS, 1.3.1.3.- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica.-, 4. Programación Anual de la Planificación institucional (PAP), y reformas;

**Que,** mediante Resolución Nro. 001- CNIMH-ST-2021 de 14 de enero de 2021, la Mgs. Silvia Rodas Baculima, Secretaria Técnica del CNIMH, aprobó el Plan Operativo Anual 2021, para el ejercicio fiscal 2021;

**Que,** mediante Resolución No. 003- CNIMH-ST-2021 de 5 de febrero de 2021, la Secretaria Técnica del CNIMH, aprobó la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 1” del CNIMH;

**Que,** mediante Resolución No. 006- CNIMH-ST-2021 de 5 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica aprobó la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 2”, con ajuste al 02 de marzo de 2021;

**Que,** la responsable de la Unidad de Planificación a través de Memorandos Nos. CNIMH-CNIMH-2021-0049-M y CNIMH-CNIMH-2021-0050-M de 22 de marzo de 2021, y el INFORME TÉCNICO N°001-UP-CNIMH-2021 de 16 de marzo de 2021, solicita a la máxima autoridad la aprobación de la Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL. (En Excel y pdf adjunto);

**Que,** la Secretaría Técnica, mediante Memorandos Nos. CNIMH-CNIMH-2021-0051-M, CNIMH-CNIMH-2021-0051-M del 23 de marzo de 2021, se aprobó y suscribió la reforma del Plan Operativo Anual 2021 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH);



**Que**, mediante memorandos Nos. CNIMH-CNIMH-2021-0052-M y CNIMH-CNIMH-2021-0052-Mde 23 de marzo de 2021 la Secretaria Técnica del CNIMH, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, el levantamiento de la resolución para la aprobación de la Reforma PLAN OPERATIVO ANUAL; y,

En el ejercicio de las facultades prescritas en el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Aprobar las reformas al PLAN OPERATIVO ANUAL del CNIMH 2021, de conformidad a los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.** - Encargar a los Directores de Área y Responsables de las Unidades Administrativas, la aplicación y verificación de cumplimiento de las Reformas al PLAN OPERATIVO ANUAL del CNIMH 2021.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento a la Reformas al PLAN OPERATIVO ANUAL del CNIMH 2021.

**Artículo 4.** – Disponer a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 26 de marzo de 2021.

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima  
**SECRETARIA TÉCNICA CNIMH**

